

Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que afecta al río Canoves, el concesionario se atendrá a las condiciones señaladas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental en comunicación con el número 22.290, del 30 de noviembre de 1963.

Esta concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 24 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.549-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real relativa al expediente de expropiación de bienes y derechos afectados por las obras de construcción de los trozos sexto y séptimo de la C. L.-632, de Andújar a Puertollano, actualmente CR-500 (R) de la J-501 a Minas de Diógenes, en término municipal de Solana del Pino.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero último; en el «Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real» de 29 de enero último; en el diario «Lanza», de Ciudad Real, de 28 de enero próximo pasado, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Solana del Pino, la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por las obras de construcción de los trozos 6.º y 7.º de la carretera L-632, de Andújar a Puertollano, actualmente CR-500 (R), de la J-501 a Minas de Diógenes, en término municipal de Solana del Pino. Transcurrido el plazo de quince días señalado en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 sin haberse presentado reclamación contra la misma y habiendo informado favorablemente la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley y 120 de su Reglamento, ha dispuesto:

1.º Elevar a definitiva dicha relación publicada en los sitios y formas señaladas, declarando la necesidad de ocupación de los bienes y derechos en ella comprendidos, e iniciado el expediente expropiatorio.

2.º Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Ciudad Real, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Solana del Pino y en el diario «Lanza», de esta capital, así como que se comunique directamente a los interesados, haciéndoles saber que contra esta resolución pueden recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde el de la notificación de esta resolución.

Ciudad Real, 6 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, E. Pérez Losada.—1.834-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona por la que se otorga a «Industrias Eléctricas Bonmatí, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Consuelo Rigau, viuda de Junquera, hoy «Industrias Eléctricas Bonmatí, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica, a 6 KV., desde la línea Las Planas-San Feliu de Pallarols hasta la fábrica de Llobet y Catá y derivación al Santuario de Nuestra Señora de la Salud.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Industrias Eléctricas Bonmatí, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica a 6.000 voltios entre la línea Las Planas-San Feliu de Pallarols, la fábrica Llobet y Catá, y el Santuario de Nuestra Señora de la Salud, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Las Planas-San Feliu de Pallarols.
Final de la línea: Fábrica Llobet y Catá y Nuestra Señora de la Salud.

Tensión, 6 KV.; capacidad de transporte, 7,5 y 20 KV.; longitud, 2,4 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores:

Número 2, material, cobre; sección, 7,07 milímetros cuadrados; separación, 0,70 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 45 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Prolongación del transporte de energía eléctrica a 6.000 voltios, desde la línea existente de Las Planas a San Feliu de Pallarols a la fábrica de los señores Llobet y Catá y derivación al Santuario de Nuestra Señora de la Salud», suscrito en Amer en fecha 20 de abril de 1935 por el Ingeniero Industrial don Carlos Batlle, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 8.044.14 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 512.77 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Gerona, 5 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, G. André.—1.840-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita, afectada en el término municipal de Siero por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, puntos kilométricos 165.500 al 193.100, entre Infiesto y Pola de Siero».

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959, a efectos de expropiación, las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, puntos kilométricos 165.500 al 193.100, entre Infiesto y Pola de Siero».

Esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, hace saber a los propietarios afectados por las expresadas obras, que ha resuelto señalar para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca señalada con el número 30' (prima), en el término municipal de Siero, doce días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acta se celebrará en el Ayuntamiento de Siero, pudiendo asistir los interesados acompañados de Perito y un Notario, si así lo desean.

Oviedo, 3 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe (ilegible).—1.847-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan afectadas por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, puntos kilométricos 165.500 al 193.100, entre Infiesto y Pola de Siero».

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959, a efectos de expropiación, las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, puntos kilométricos 165.500 al 193.100, entre Infiesto y Pola de Siero».

Esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,